

Órgano:

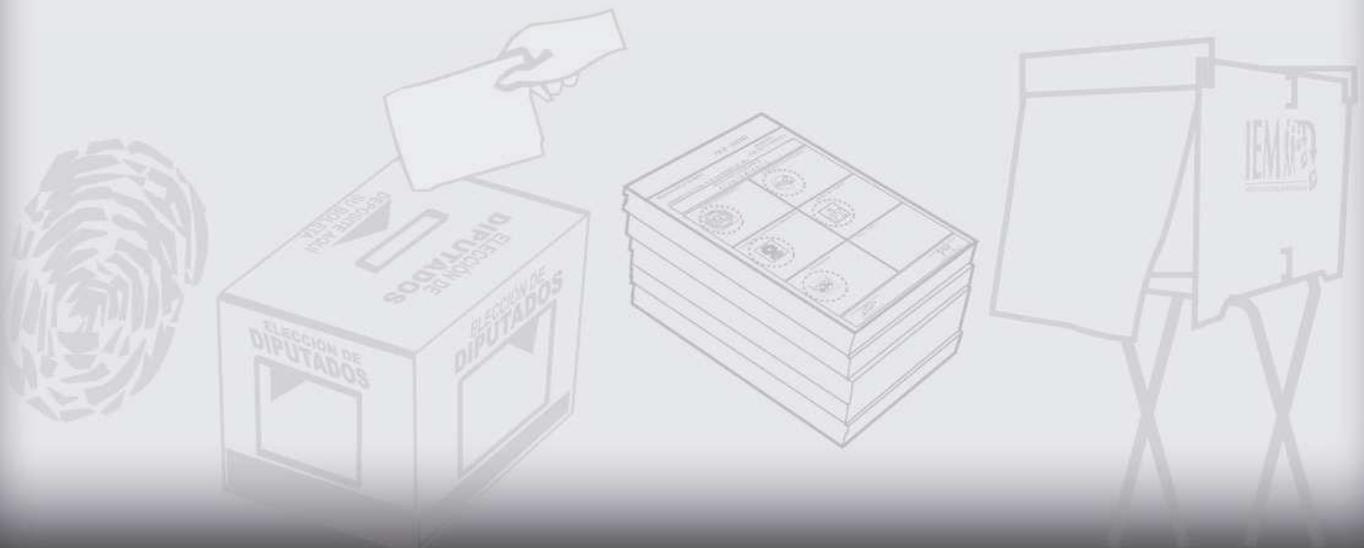
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban las reglas para que los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ejerzan su derecho al voto en las mesas directivas de casilla, a instalarse el día de la Jornada Electoral Extraordinaria del 01 de julio del año 2012.

Fecha:

09 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-21/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EJERZAN SU DERECHO AL VOTO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el artículo 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Consejo Electoral expedirá convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección; que la elección respetiva debe celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria, teniendo la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde la reducción de los plazos que la propia ley establece en dicho caso.

SEGUNDO. Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, dos mil doce; en dicho calendario, se estableció que la jornada para la elección de los miembros del ayuntamiento de Morelia, se celebrará el día 03 tres de junio del año 2012, dos mil doce.

CUARTO.- Que con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró formalmente el inicio de proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Morelia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-21/2012

QUINTO.- Mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional, identificado bajo el número ST-JRC-2/2012, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce; estableciendo que debía fijarse como fecha para elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, el 01 de julio del año 2012, y en consecuencia ajustar el calendario de la elección; a lo que se dio cumplimiento por acuerdo del este órgano electoral administrativo con fecha 09 de febrero del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Consejo General del Instituto, por disposición de los numerales 4, 11, 102, fracción V, y 113, fracciones I, III, del código invocado, tiene la obligación de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

TERCERO. Que aplicando lo previsto en los preceptos 11, fracción II, 169 y 170 del código sustantivo electoral, el sufragio debe emitirse en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano, salvo que se encuentre transitoriamente fuera de su sección.

CUARTO. Que los Consejos Municipales Electorales por disposición del numeral 131, fracciones III, IV, X, XI y XII, tienen entre otras atribuciones la de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su municipio; aprobar la ubicación e integración de funcionarios de las mesas directivas de casilla, a propuesta de su presidente, así como su publicación; capacitar a los ciudadanos,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-21/2012

que fungirán como funcionarios de casilla; vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen y registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales.

QUINTO. Que por disposición del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, se tiene que los partidos políticos son entidades de interés público y en la ley se determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Entre sus derechos se encuentran: participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto; según se desprende del artículo 34, fracciones I y VI, del código electoral local.

Y por otra parte entre sus obligaciones se encuentran la de registrar representantes dentro de los plazos legales, cumplir con los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán y conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; como así lo prevé el artículo 35, fracciones VI, VIII y XIV, del código invocado.

SEXTO. Que en términos de los artículos 149, 150 y 151 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a registrar representantes en las mesas directivas de casilla y representantes generales; lo que harán ante los consejos electorales en los plazos establecidos para ello.

Podrán nombrarse un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla; así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por cada cinco casillas rurales.

En los nombramientos se deberá indicar el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento y, en su caso, la casilla y el municipio en que actuará y, sólo con ese documento, debidamente registrado, se podrán acreditar ante la mesa directiva de casilla.

SÉPTIMO. Que a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral, se les entregará un número de boletas adicionales a las previstas para los electores que se encuentren inscritos en el listado nominal para que cada representante de los partidos políticos o coaliciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-21/2012

debidamente acreditados para fungir ante las mesas directivas de casilla o generales puedan ejercer su derecho al voto y, sólo ellos podrán utilizarlas; de conformidad con lo previsto en los numerales 161, 162 y 169 del Código Electoral del Estado.

OCTAVO. Que ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley es necesario completar la normatividad que se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así se parte de que, en el último párrafo del artículo 169 del Código Electoral del Estado se establece que los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante las mesas directivas de casilla podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que estén acreditados.

Y, a fin de no hacer nugatorio ese derecho se ha observado que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla podrán emitir su voto en donde se encuentren acreditados, siempre y cuando presenten su credencial de elector; para ello se deberá anotar al final de la lista nominal de electores correspondiente a la casilla, el nombre completo y la clave de elector del representante.

Los representantes de partido y/o coalición ante casilla con credencial de elector perteneciente a otro municipio del Estado de Michoacán que no sea el de Morelia o corresponda a otra entidad federativa, no podrán votar en la jornada electoral extraordinaria del 01 uno de julio de 2012 dos mil doce.

Mientras que los representantes generales deberán emitir su voto solamente en la casilla que les corresponda, según los datos que contiene su credencial de elector.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-21/2012

Razón por la cual y, a fin de no trastocar esa prerrogativa, se hace necesario clarificar las reglas que regirán en los casos en que los representantes de los partidos políticos o coaliciones se encuentren en alguno de esos supuestos; en razón de que se debe privilegiar la naturaleza intrínseca de ese acto por estar dirigido a la realización de la democracia representativa, a través de la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, así como por el sufragio universal, libre, secreto y directo, a fin de integrar los órganos representativos del poder público del estado.

Toda vez que, de la interpretación de los preceptos 11, fracción II, 169 y 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán se desprende que con la exigencia al elector de que únicamente pueda votar en la casilla correspondiente a la sección electoral que corresponda a su domicilio, de acuerdo a los datos que aparecen en su credencial para votar, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio.

De tal manera que en esos dispositivos se establecen el tipo de elección para la que un ciudadano podrá votar en caso de encontrarse fuera de su sección y municipio, lo que se justifica porque la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar en las elecciones implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar de su domicilio efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 101, 102, 111, 113 fracción I y 128, fracción IV, párrafo segundo, 143 145, 159, 170, 183 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla para poder ejercer su derecho al voto en la casilla a que fueron asignados, se estarán a las siguientes reglas.

1. Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante las mesas directivas de casilla debidamente acreditados, para poder ejercer su derecho al voto deberán mostrar su credencial de elector con domicilio en el municipio de Morelia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-21/2012

2. Los representantes de partido y/o coalición ante casilla con credencial de elector perteneciente a otro municipio del Estado de Michoacán que no sea el de Morelia o correspondiente a otra entidad federativa, no podrán votar en la jornada electoral extraordinaria del 01 uno de julio de 2012 dos mil doce.
3. Los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones deberán emitir su voto solamente en la casilla que les corresponda, según los datos que contiene su credencial de elector.
4. En casos de que el representante aparezca en la lista nominal de electores por corresponder su credencial a esa sección, el secretario deberá marcar el espacio correcto de la lista nominal; de no ser así, se hará la anotación en el acta respectiva, observando las directrices generales contenidas en el numeral 170 del Código Electoral del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- En su oportunidad, hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria el día 25 veinticinco de enero del año 2012 dos mil doce.-----

El presente acuerdo fue adecuado en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso; lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número ST-JRC-02/2012, por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-21/2012

Federación; así como del “Acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Michoacán, para modificar diversos acuerdos aprobados para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, a realizarse en el año 2012”, número CG-28/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2012, dos mil doce.-

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**